

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, los presentes escritos para resolver.
Sírvase proveer.

Cali, 12 septiembre de 2023.

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.1971**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CAROLINA VALENCIA GOMEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. JOHNSTIVENS DIAZ ORDOÑEZ
RADICADO: 760013110013-2023-00250-00**

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, se tiene que la curadora ad litem de los herederos indeterminados dió contestación a la demanda dentro de término legal.

Finalmente, revisado el plenario se avizora que a la fecha la parte actora no ha realizado en debida forma con las previsiones de ley, la notificación personal a la demandada PATRICIA ORDOÑEZ FLOREZ por lo cual, se deberá requerir al extremo actor para que adelante la carga procesal que le asiste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JOHNSTIVENS DIAZ ORDOÑEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y/o apoderado para que acompañe la notificación a la demandada PATRICIA ORDOÑEZ FLOREZ, ordenada en el numeral segundo del auto admisorio de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.